



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5806

Sancionada: 21/08/2025

Promulgada: 27/08/2025 - Decreto: 742/2025

Boletín Oficial: 01/09/2025 - Nú: 6418

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifican los artículos 1° y 2° de la ley Q n° 3930, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- El Departamento Provincial de Aguas llevará adelante el estudio, la planificación, desarrollo y ejecución de las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos y de otras energías renovables, factibles de explotar sobre los ríos provinciales, las superficies aledañas disponibles, que resulten aptas para emplazar proyectos de generación de energía eólica o fotovoltaica, canalizaciones específicas y de sistemas de riego en todo el territorio provincial, otorgándose prioridad a aquellos emprendimientos que propendan al aprovechamiento múltiple del recurso, armonizando los distintos intereses involucrados.

Para el caso de los recursos Hídricos Interjurisdiccionales, el Poder Ejecutivo suscribirá los acuerdos correspondientes.”

“Artículo 2°.- El Departamento Provincial de Aguas contará con prioridad en la ejecución y explotación por sí o asociado a terceros, de aprovechamientos hidroeléctricos y de otras energías renovables en todo el territorio provincial.”



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 2°.-** Se modifican los incisos l) y m) del artículo 16 de la ley Q n° 2952 -Código de Aguas-, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“l) Estudiar, diseñar y construir por sí o asociado a terceros, obras de generación hidroeléctrica y de otras energías renovables, estaciones de rebaje y demás infraestructura necesaria, con el objeto de posibilitar el autoabastecimiento energético provincial, atendiendo la demanda de industrias electro intensivas y exportación de las energías renovables producidas remanentes.”

“m) Podrá explotar instalaciones de generación hidroeléctrica y de otras energías renovables, existentes y futuras sobre cauces naturales, sobre locaciones con condiciones aptas, canalizaciones de distinto tipo y aprovechamiento de la energía mareomotriz. Para instalaciones de generación menor en caso de decidir su concesión, se dará prioridad a empresas del Estado provincial o municipal, municipios y cooperativas locales.”

**Artículo 3°.-** Se incorpora el apartado 7) al artículo 22, inciso b) de la ley Q n° 2952- Código de Aguas-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“7) Generación de electricidad de fuente renovable -a excepción de la hidroeléctrica- con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública.”

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

**Votos Negativos:** BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., MARKS Ana I., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

**Fuera del Recinto:** MARTIN Juan C.